

LA FAMILIA EN EL SIGLO XXI: NUEVOS ASPECTOS LEGALES

ENRIQUE VÁRSI ROSPIGLIOSI (*)
Perú (Lima)

INTRODUCCION

Los constantes cambios sociales así como el desarrollo industrial influyen determinadamente sobre la persona, repercutiendo de manera directa en su entorno familiar, variando su raíz, su esencia, su estado común. Somos partícipes de una adecuación lógica, correcta y oportuna de las instituciones del Derecho frente a las transmuciones actuales, sin embargo muchas de las conductas y vivencias surgidas por estas épocas contradicen los principios inspiradores del Derecho de Familia trastocando sus postulados, nuestras tradiciones, ideas y creencias.

Si nos retrotraemos en el tiempo veremos que la familia no es la misma de hace 70 años (concubinato, igualdad entre los hijos y entre los cónyuges, capitulaciones matrimoniales, investigación de la paternidad, divorcio.) Si nos proyectamos (20 ó 40 años) veremos que la familia sufrirá cambios fundamentales que, a manera de reseña y sin en compartir necesariamente su admisibilidad, detallaremos a continuación.

LA FAMILIA

1. De la gran a la mini familia

a. Antes de la revolución industrial existió la familia amplia o genérica. Mu-

chos hijos y un sin número de miembros dependientes (abuelos, tíos, primos). Esta familia era inmóvil, su traslado era difícil.

b. El industrialismo exigió el traslado, la movilización, surge así la familia nuclear (portátil) compuesta por el marido, la mujer e hijo(s).

c. El superindustrialismo requiere más movilidad (cambios de trabajo, largos traslados para llegar al centro laboral, viajes, búsqueda de nuevos horizontes). Las parejas dejan de lado el sentimiento y el amor para dar paso a la afinidad y satisfacción de sus necesidades personales con ayuda de su cónyuge. Se contentan con la simple compatibilidad de caracteres. Con ello buscan la productividad (profesiones similares o afines). Postergan la descendencia. Se vive un retraso de la procreación, pero no su supresión. Se busca ser más *individuos* que padres.

2. Familias comunitarias, son agrupaciones de personas (adultos y niños) que sin llegar a tener vínculos de parentesco se desenvuelven con los mismos fines de la

(*) Profesor de la Universidad de Lima.

Con motivo de la V Conferencia académica de estudios de Derecho celebrada por la Universidad Nacional de Huancayo (Ayacucho, noviembre de 1996) se presentó una ponencia que, a manera de ilustración proyectó algunas variantes en el ámbito familiar y que el Derecho, en su momento, deberá responder a fin de lograr el equilibrio social.

- familia (caso común de los otrora hippies).
3. Familia geriátrica, aquellas conformada por personas de la tercera edad. Su finalidad es evitar la soledad y promover la ayuda recíproca. Tienen más tiempo y experiencia para la crianza, de allí que normalmente recurren a la adopción, muchas veces con poco éxito debido a lo avanzado de su edad.
 4. Familia agregada, compuesta por parejas de divorciados, viudos o separados que se unen formando una nueva familia, interrelacionando los hijos y bienes de cada quien.
 5. Los solteros, cuyo número va en progresión, requerirán una mayor consideración de las normas del Derecho a fin de poder crear vínculos familiares. Se habla así de un Derecho familiar para solteros en el que se considerarán reglas especiales para la adopción, flexibilidad en las reglas del concubinato, entre otros.
 6. Regulación jurídica de nuevos estados civiles en la que se tomará en cuenta su real esencia: la situación propia de una persona, en sociedad y en familia (concubino, conviviente, separado, no casado de nuevo).
 7. La aceleración del ciclo familiar determinará la toma de nuevos horizontes en el Derecho debiéndose considerar que cada vez nos vamos más jóvenes de casa, tenemos más pronto hijos, nos divorciamos más rápido y nos volvemos a casar sin pensarlo.
 8. Matrimonios simultáneos, surgen por la poca mística en los fines de esta institución y el hecho mismo que el desarrollo social conlleva a que las parejas rompan sus vínculos conyugales, contrayendo nuevas nupcias.
 9. Matrimonio de grupo, aquellos que se contraen tomando especial consideración la afinidad de las parejas (sea política, religiosa, cultural o deportiva). Por lo general se celebran a través de matrimonios masivos.
 10. Matrimonio entre personas del mismo sexo, es una situación surgida como consecuencia que hoy la homosexualidad se ha socializado, es aceptada y se le da trato social común, en base al principio de igualdad. La legitimación de este tipo de matrimonios facilitaría, además, que una pareja de homosexuales puedan adoptar, en todo caso la pregunta sería ¿a un niño de que sexo?. Igual al de la pareja o también del opuesto.
 11. Matrimonio postjubilación, está relacionada con la familia geriátrica. Se recurre al matrimonio una vez concluida la vida laboral, ya jubilado y sin preocupaciones. La dedicación a la pareja y en sí al hogar será plena y absoluta.
 12. Regulación de la poligamia, teniendo en cuenta que actualmente existen muchas unidades familiares clandestinas de este tipo. Sobre este punto se ha mencionado que la despenalización del adulterio ha sido un primer paso.
 13. Reinstauración o legalización del matrimonio a prueba a fin de evitar los trámites de celebración y la concreción de vínculos conyugales innecesarios que serán disueltos prontamente. A la fecha, el primer matrimonio se presenta como uno de prueba o prematrimonio reconocido.
 14. Nuevas formas de disolución del vínculo matrimonial. Uniformización del divorcio unilateral y eliminación de las limitaciones legales o estigmas sociales con

EL MATRIMONIO

8. Matrimonios simultáneos, surgen por la poca mística en los fines de esta institución y el hecho mismo que el desarrollo social conlleva a que las parejas rompan

El Derecho no puede ser ajeno a esta realidad y debe empezar a proyectar sus normas a fin de proteger a la familia, sin descuidar o restringir los derechos y aspiraciones de las personas que la componen. Cada institución del Derecho de Familia va adecuando sus objetivos y fines de acuerdo a la época vivida.

repercusión jurídica que genera el divorcio.

15. Matrimonio plural o en serie, consecuencia de los sucesivos matrimonios temporales que celebra una persona. Es casarse una, otra y otra vez. Es una realidad celosamente guardada por cada familia. La estadísticas indican que en América uno de cada cuatro novios estuvo en el altar.
16. Matrimonios momentáneos, si bien uno de los fines del matrimonio es la procreación y la educación de los hijos, muchas parejas se casan más que para tener descendencia para ayudarse entre sí. En todo caso, de tener hijos, una vez concluida su educación acuerdan disolver el matrimonio. Debe considerarse que un buen número de divorcios se da entre cónyuges que han cumplido su función de padres.

LA FILIACION

17. Difícil es encontrar una ciencia que haya aportado tanto al Derecho como la genética, especialmente en el tema de la identificación y reproducción de la persona, sea individual o familiar. De esta manera las técnicas biogénéticas permitirán:
 - a. La determinación positiva de la paternidad.

- b. Decidir la características de los hijos (sexo, rasgos, inteligencia).
- c. Las técnicas de reproducción humana asistida pueden ocasionar casos especiales como:
 - i. La *afiliación legal*, existe paternidad o maternidad biogénica definida más no la legal. Esto se da por la posibilidad de la fecundación *post mortem*.
 - ii. La *unipaternidad*, a fin de regular el caso de los hijos clónicos producto de la autorreproducción de un sujeto.
 - iii. La *bipaternidad*, más de un padre (biogénico y legal).
 - iv. La *bi o trimaternidad*, se perderá la mística de la maternidad: Subrogación (maternidad genética, biológica y legal).
 - v. La *multigeneración*, consecuencia de la fusión de dos o más embriones de padres distintos.
18. La variación del parentesco producto nuevas formas de relación sanguínea y social:
 - a. Parentesco genético, producto de la identificación y vinculación de las personas a través de sus características genéticas.
 - b. Semiconsanguinidad o parentesco social, establecido por la existencia de las familias comunitarias. No hay vínculo de sangre pero si sociales.
 - c. Genealogía embrionaria, será necesario la definición del parentesco de los embriones congelados.
19. La paternidad profesional, dado el tiempo que se invierte y los problemas conyugales que ocasiona, los padres contratarán a personas para que críen a sus hijos. Surgiendo:

La familia en el siglo XXI: Nuevos aspectos legales

- a. Los biopadres: los biológicos
 - b. Los propadres: los que crían
20. Reestructuración fundamental de la adopción consagrándose casos especiales (adopción de embriones).

CONCLUSION

La familia se ve cada vez más afectada. Los cambios sociales y conductas personales influyen en la estructura familiar orientando su composición a nuevas exigencias que en su mayoría son contrarias a la realidad legal. Su origen estaría dado en la satisfacción de caprichosas necesidades o del surgimiento

de nuevas costumbres. El Derecho no puede ser ajeno a esta realidad y debe empezar a proyectar sus normas a fin de proteger a la familia, sin descuidar o restringir los derechos y aspiraciones de las personas que la componen. Cada institución del Derecho de Familia va adecuando sus objetivos y fines de acuerdo a la época vivida. El Derecho debe encauzar debidamente estos cambios producto del desarrollo social, tomando en consideración que la familia es la célula básica de la sociedad y que todos tienen derecho de pertenecer a ella, a conformarla, pero sobre todo a respetarla. □